

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS- MENORES
RADICACION:	47-570-4089-001-2022-00208-00
DEMANDANTE:	MANUEL ENRIQUE PABÓN MARIN identificado con C.C No. 85.370.638
DEMANDADO:	MARGARETH JOHANA BARRANCO SUÁREZ identificado con C.C No. 1.082.402.894.
FECHA:	23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS, presentada respecto de la obligación de alimentos a favor de un menor, encontrando que:

Por reunir los requisitos generales, adicionales y anexos de la demanda establecida en el artículo 82 al 85 y el artículo 89 del código General del Proceso, y los contenidos en el Decreto 806 de 2020, resulta procedente admitir la presente demanda de Fijación de cuota alimentaria para menores.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

R E S U E L V E

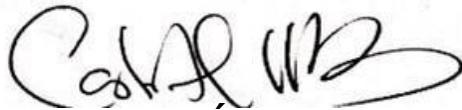
PRIMERO: ADMITASE la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS, presentada por MANUEL ENRIQUE PABÓN MARIN identificado con C.C No. 85.370.638 en contra de la señora MARGARETH JOHANA BARRANCO SUÁREZ identificado con C.C No. 1.082.402.894.

SEGUNDO: TRAMITASE por el procedimiento Verbal Sumario, de única instancia de conformidad con el numeral 2º y párrafo 1º del artículo 390 del código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al demandado y entréguesele copia de la demanda, sus anexos y providencia respectiva, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. Corarse traslado por el término de Diez (10) días para que la conteste de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Comisario de Familia de Puebloviejo, toda vez que en municipio no hay Defensor de Familia, y al Personero Municipal de Puebloviejo, en su calidad de Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ.

Juez.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada